

Departamento de Decretación
Secretaría General

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA



DECRETO Nº

2432

ANTOFAGASTA,

27 JUL. 2010

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos del Ministerio de Educación y de 1981; D.S. del Ministerio de Educación N° 256 de 2006; y oficio VRE N° 992/2010 de 1ª de junio de 2010, de Vicerrectoría Económica,

DECRETO:

OFICIALÍZASE, Contrato de Arrendamiento, entre la UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA y doña LYDIA MÓNICA SCHALPER PÉREZ, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LYDIA MÓNICA SCHALPER PÉREZ

A

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

En Calama, República de Chile, a 01 de Abril de 2010, comparecen por una parte doña LYDIA MÓNICA SCHALPER PÉREZ, Rut. 6.517.498-7, con domicilio en Calle dos oriente número 2559, Villa Exótica de esta ciudad, como propietaria, en adelante "la arrendadora", y por otra parte la UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, Corporación Educacional de Derecho Público representada por su Rector don LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES, RUT N° 4.625.989-0, con domicilio en Antofagasta, Avenida Angamos número seiscientos uno, en adelante "la arrendataria" quienes expresan haber convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Por el presente instrumento la parte arrendadora da en arrendamiento a la parte arrendataria, el inmueble ubicado en calle Lautaro número 2407, departamento 402, edificio Los Algarrobos de la ciudad de Calama. SEGUNDO: La propiedad arrendada no podrá ser destinada por el arrendatario sino a casa habitación, no pudiendo subarrendarla. TERCERO: Se deja constancia que la propiedad se encuentra en muy buen estado de conservación, declarando el arrendatario haber recibido la propiedad a su entera satisfacción y de acuerdo a lo estipulado, quedando como anexo el inventario correspondiente y debidamente firmado por ambas partes. La propiedad deberá al término del arriendo, ser entregada en las mismas condiciones en que se recibe. CUARTO: El plazo del

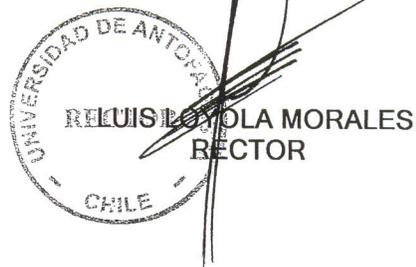
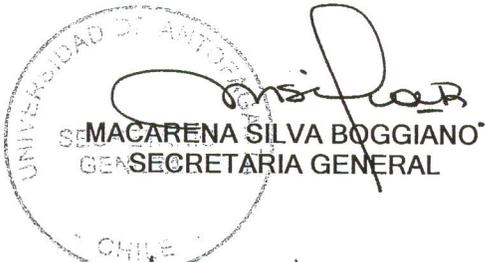
arrendamiento será de un año, es decir, desde el 1 de Abril del 2010 hasta el 31 de Marzo de 2011, pudiendo ser renovado automáticamente por el mismo plazo en forma sucesiva, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad a la otra, de ponerle término; comunicación que deberá formularse mediante carta certificada enviada con 30 días de anticipación, a lo menos, a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de la prórroga en vigencia, según sea el caso. **QUINTO:** La renta inicial del arrendamiento será la suma única de \$ 600.000.- (seiscientos mil pesos), más IVA, mensuales, reajustables según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, cada seis meses, lo que deberán pagarse anticipadamente los días 5 de cada mes, mediante depósito efectuado en la cuenta corriente número 8366642 del banco Itaú a nombre de doña Lydia Mónica Schalper Pérez. Se deja constancia además que el arrendador recibe en este acto la suma de \$600.000 (seiscientos mil pesos), como concepto de renta anticipada del primer mes, además de la suma de \$600.000 (seiscientos mil pesos) por concepto de garantía, suma que en ningún caso podrá ser considerada como pago de las rentas de arrendamiento insolutas. El arrendador por tanto recibe en conjunto en este acto, la suma de \$1.200.0000 (un millón doscientos mil pesos) que corresponde al mes de garantía señalado, más la primera mensualidad de arriendo. **SEXTO:** El atraso en el pago de la renta de un mes dará derecho al arrendador para poner término inmediato al contrato, comprometiéndose el arrendatario a restituir la propiedad impostergablemente antes de quince días y aceptando expresamente que el arrendador exija la correspondiente indemnización de perjuicios, si los hubiere. **SÉPTIMO:** El arrendatario se obliga expresamente a pagar las cuentas de agua, luz, gas, gastos comunes, debiendo exhibir los recibos correspondientes cuando sean solicitados por el arrendador. **OCTAVO:** El arrendatario no podrá efectuar transformaciones, modificaciones, cambios de color de las pinturas o mejoras en la propiedad arrendada sin el previo consentimiento escrito del arrendador, y en su caso, dichas transformaciones, modificaciones o mejoras quedaran en beneficio del propietario, según lo acordado por escrito. **NOVENO:** El arrendador no se responsabiliza de manera alguna por robos, incendios, inundaciones, filtraciones, explosiones, terremotos o roturas de cañerías por problemas de humedad o calor. **DÉCIMO:** El pago de contribuciones de bienes raíces que graven el inmueble arrendado será de exclusivo cargo del arrendador. **DÉCIMO PRIMERO:** Si debido a caso fortuito o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para servir los fines para los que fue arrendada, se pondrá término al arrendamiento sin cargo alguno para el arrendatario. **DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes facultan al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones que procedan del Conservador de Bienes Raíces competente. **DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos que se deriven de este contrato, legales y de cualquier naturaleza, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Calama y se someten a la jurisdicción de sus tribunales. **DÉCIMO CUARTO:** La personería de don LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES, para actuar en representación de la Universidad de Antofagasta, consta del Decreto Supremo de Educación número doscientos cincuenta y seis del año dos mil seis, que lo nombra Rector de la Universidad de Antofagasta en relación con el Artículo trece del Decreto con Fuerza de Ley ciento cuarenta y ocho, de mil novecientos ochenta y uno Estatuto de la Universidad de Antofagasta, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

En comprobante y previa lectura, se ratifican y firman conjuntamente.

LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES, Arrendatario.

LYDIA MÓNICA SCHALPER PÉREZ, Arrendadora.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



LLM/MSB/FF/DLC/MLC/pdc/mbg.

Distribución:

Secretaría General

Contraloría

Vicerrectoría Económica

Dirección de Administración y Finanzas

Depto. Finanzas